

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE ABOGADOS

## **“EL PATIO DE MI COLEGIO”**

### TITULO I

#### De la denominación, fines, duración y sede de la Asociación

---

##### Artículo 1.- Denominación y *duración*.

Con la denominación **“ASOCIACIÓN DE ABOGADOS EL PATIO DE MI COLEGIO”**, se constituye, con plena capacidad jurídica y de obrar, una entidad sin ánimo de lucro al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias. La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

##### Artículo 2.- Fines y actividades.

1. La Asociación tiene *entre otros, y sin perjuicio de las competencias y funciones exclusivas del Colegio de Abogados de Gijón y del Consejo General de la Abogacía*, los siguientes fines:
  - a) la representación de sus miembros,
  - b) la reivindicación de un turno de oficio y una asistencia jurídica gratuita dignos,
  - c) la puesta en común de ideas experiencias y objetivos de los Abogados en el ámbito profesional,
  - d) Cuantos otros estén íntimamente ligados o en conexión con los anteriores o con cualesquiera otros que resulten de interés para sus asociados.
2. En ningún caso la Asociación realizará actividades, o tendrá como fines o funciones que sea propias y exclusivas del Colegio de Abogados de Gijón.
3. Para el cumplimiento de estos fines, podrán realizar las siguientes actividades:
  - a) Organización de congresos, charlas, coloquios, simposios y debates.
  - b) Edición de revistas digitales o impresas.
  - c) Edición de una página Web.
  - d) Organización de actividades culturales y de ocio para sus miembros.
  - e) Realización de cursos formativos para los asociados y terceros.
  - f) Participación activa en la vida cultural y social del Iltr. Colegio de Abogados de Gijón.
  - g) El establecimiento de una relación de comunicación con las distintas Administraciones Publicas, de forma tal que la Asociación se convierta en

transmisora de opiniones, análisis e informes, en aras a la consecución de sus fines. Muy particularmente la Asociación brindará su colaboración para intervenir en el estudio de normas en proyecto, y emitir informes en el proceso de elaboración de disposiciones de carácter general.

- h) La defensa y representación de los intereses personales y colectivos de los asociados, en aquellos ámbitos de actuación que no sean de la exclusiva competencia de los Colegios Profesionales.
- i) El intercambio y/o Asociación o Confederación con otras Agrupaciones o Asociaciones similares, españolas o extranjeras.
- j) Cualesquiera otras actividades accesorias o complementarias de las descritas, o que coadyuven a la consecución de los fines de la Asociación.

### Artículo 3.- Domicilio y ámbito territorial.

1. El domicilio social de la Asociación se fija provisionalmente y en tanto no sea definitivamente fijado por la Junta Directiva en Gijón, c/ Donato Argüelles, 18, Entlo Izda. Corresponde a la Junta Directiva la fijación y modificación del domicilio social, debiendo comunicar cualquier variación del mismo tanto a las personas asociadas como a las entidades públicas y privadas relacionadas con la asociación, así como a los Registros Oficiales.
2. La asociación desarrollará sus actividades en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, principalmente en el ámbito de los partidos judiciales de Gijón y Villaviciosa, pudiendo federarse, asociarse o coordinarse con otras asociaciones y entidades tanto españolas como internacionales. Tanto la modificación del ámbito territorial como la decisión de federarse o asociarse con otras entidades requerirá previo acuerdo de la Asamblea General de conformidad con lo establecido en el artículo 12.3 de los presentes Estatutos.

## **TITULO II**

### **Asociados, sus derechos y deberes**

---

#### Artículo 4.-

Podrán ser socios de la Asociación todos los Abogados que soliciten su inclusión en ella siempre que estén inscritos, tanto, como ejercientes, o como no ejercientes, en el Ilustre Colegio de Abogados de Gijón.

Quienes deseen pertenecer a la Asociación lo solicitarán por escrito dirigido al Presidente, que dará cuenta a la Junta Directiva. Este órgano resolverá sobre la admisión o inadmisión. El acuerdo de denegación de la admisión será motivado, no pudiéndose fundamentar en causas que supongan discriminación, y podrá recurrirse ante la Asamblea General.

#### Artículo 5.-

Toda persona asociada será miembro de pleno derecho mientras se mantenga al corriente en el pago de las cuotas de la Asociación, y siempre que no concurra alguna de las causas contempladas en el artículo 8.

#### Artículo 6.- Derechos de los asociados

Son derechos de todos los socios :

1. Participar en la gestión y actividades de la misma con libertad e independencia y sin otras limitaciones que las impuestas por la Ley.
2. Ejercer los derechos de petición, así como el derecho a la asistencia y voto en las Asambleas de la Asociación.
3. Recabar y obtener de todos los órganos de la Asociación la protección de sus derechos e intereses profesionales.
- 4.- Elevar a la Junta Directiva todo tipo de propuestas y comunicaciones.
- 5.- Elegir y ser elegido miembro de la Junta Directiva de la Asociación siempre que tenga una antigüedad como socio de al menos seis meses.
- 6.- Presentar alegaciones por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, y a ser informado de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socio.
- 7.- Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley o a los Estatutos, dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir de aquél en que el interesado lo hubiera conocido.
- 8.- Conocer, en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos y el desarrollo de la actividad de ésta.
- 9.- Tener acceso, bien en formato digital o impreso, a los Estatutos y al Reglamento de Régimen Interior, si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos rectores.
- 10.- Cualesquiera otros que les sean reconocidos o se deriven de los presentes Estatutos.

#### Artículo 7.-

Son deberes de todos los asociados de la Asociación:

- 1.- Cumplir lo establecido en las normas legales y estatutarias, así como los acuerdos de los órganos directivos y de gobierno de la Asociación.
- 2.- Colaborar con el sostenimiento económico de la Agrupación, si así fuese necesario y decidido por su Junta Directiva.
- 3.- No entorpecer directa o indirectamente las actividades de la Asociación, ni realizar actos que comprometan su prestigio.
- 4.- Desempeñar las actividades que les hubiera encomendado la Junta Directiva y los cargos para los que hubieran sido designados.
- 5.- Colaborar a la consecución de los fines de la asociación.

#### Artículo 8.-

La condición de miembro de la Asociación se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- 1.- Causar baja como Abogado en el Ilustre Colegio de Abogados de Gijón. No obstante, en el supuesto de que la baja colegial viniese acompañada del alta en cualquier otro Colegio de Abogados de España, podrá mantenerse la condición de miembro de la Asociación.
- 2.- Causar baja voluntaria como miembro de la Asociación.
- 3.- Por expulsión derivada del incumplimiento de los Estatutos o actuaciones incompatibles con los fines de la Asociación.
- 4.- Por acuerdo de la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva de la Asociación o de un mínimo del 25 % de los miembros de ésta.
- 5.- Por fallecimiento.

#### Artículo 9.-

La expulsión de un socio de la Asociación sólo podrá ser acordada mediante el oportuno procedimiento contradictorio instruido por Vocal designado a tal efecto por la Junta Directiva, conforme a las previsiones establecidas en el Reglamento de Procedimiento Disciplinario.

### TITULO III

#### De los órganos rectores de la Asociación y su régimen económico

---

#### Capítulo I

##### De los órganos rectores de la Asociación

#### Artículo 10.-

Son órganos de la Asociación de Abogados El Patio de Mi Colegio:

- 1) La Asamblea General.
- 2) La Junta Directiva.
- 3) El Presidente.

#### Capítulo II

##### De la Asamblea General

#### Artículo 11.-

La Asamblea General es el máximo órgano representativo de la Asociación de Abogados El Patio de mi Colegio, y a ella tienen derecho a asistir con voz y voto todos los miembros de la Asociación que se encuentren al corriente de sus obligaciones sociales, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.

## Artículo 12.-

1. Las Asambleas Generales pueden ser ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán al menos una vez dentro del primer trimestre del año y otra en el último trimestre del mismo. Los socios podrán presentar, con una antelación mínima de quince días a la fecha de celebración de la Asamblea General ordinaria, las proposiciones que deseen someter a deliberación y acuerdo de la misma y que serán tratadas obligatoriamente en el Orden del Día dentro del apartado "Proposiciones", y podrán versar sobre cualquier materia, incluso aquellas que están recogidas entre las funciones contenidas en el artículo 17, siempre y cuando las mismas aparezcan suscritas por un número de miembros no inferior a la décima parte del total de miembros de la asociación. Al dar cuenta de dichas proposiciones al inicio de sus sesiones, la Asamblea acordará si procede o no discusión sobre ellas.
2. La Asamblea Extraordinaria se celebrará siempre que sea convocado con tal carácter por el Presidente, la Junta Directiva o cuando lo soliciten por escrito al menos una décima parte de los socios y deberá celebrarse en el plazo de quince días contados desde el acuerdo del Presidente, Junta Directiva o desde la presentación de la solicitud.
3. Será preciso la convocatoria y celebración de una Asamblea extraordinaria para aprobar la modificación de los Estatutos de la Asociación, aprobar o censurar la actuación de la Junta Directiva o de alguno de sus miembros, cesar en su condición de socio de la Asociación conforme lo establecido en el artículo 8 de estos Estatutos a cualquiera de sus asociados, establecer cuotas extraordinarias a los socios de la Asociación o, en su caso, aprobar la federación, asociación o coordinación con otras asociaciones o entidades tanto españolas como internacionales. Para todos los supuestos previstos en este apartado será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta (es decir, mitad mas uno) de presentes y representados en la Asamblea convocada al efecto.
4. Las Asambleas deberán convocarse con una antelación mínima de quince días salvo los casos de urgencia en que a juicio del Presidente deba reducirse el plazo. La convocatoria se realizará por comunicación escrita en la que se insertará el Orden del Día, lugar, fecha y hora de celebración, y que se hará llegar a cada socio por un medio del que quede constancia.

## Artículo 13.-

1. Las Asambleas Generales quedaran válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes o representados un tercio de los asociados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de miembros presentes y representados, siendo preciso un intervalo mínimo de media hora entre la primera y segunda convocatoria.
2. Los acuerdos, salvo en los casos en que estatutariamente se exija una mayoría cualificada, se tomarán por mayoría de votos emitidos, adoptándose por votación secreta cuando así lo solicite al menos una décima parte de los miembros asistentes y representados y, en cualquier caso, cuando se trate de la expulsión de un asociado de la Asociación.

3.- La regulación del modo de hacer efectiva la representación en la Asamblea General se contemplara en el Reglamento de Régimen Interior.

#### Artículo 14.-

Son competencias o atribuciones de la Asamblea General las siguientes:

- 1.- Proclamar y revocar a los miembros de la Junta Directiva y al Presidente.
- 2.- Controlar la acción y gestión de la Junta Directiva y del Presidente.
- 3.- Exigir la responsabilidad del Presidente mediante la aprobación de una moción de censura que, en caso de aprobarse, conllevará el cese automático de toda la Junta Directiva.
- 4.- Aprobar las modificaciones de los Estatutos.
- 5.- Aprobar los Reglamentos y normas de desarrollo del Estatuto.
- 6.- Aprobar los Presupuestos así como las cuentas anuales.
- 7.- Fijar las cuotas de los miembros de la Asociación así como cualquier modificación de las mismas.
- 8.- Aprobar los programas de actuación que deban realizarse.
- 9.- Adoptar las medidas necesarias para la mejor organización y funcionamiento de la Asociación.
- 10.- Aprobar la federación o integración con otras asociaciones regionales o nacionales.

### Capítulo III La Junta Directiva

#### Artículo 15.-

- 1.- La Junta Directiva es el *órgano de dirección, gestión y administración, que representa los intereses de la Asociación de acuerdo con los presentes Estatutos, sus normas de desarrollo y los acuerdos de la Asamblea General* .
- 2.- La Junta Directiva estará *integrada* por el Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario y un número de Vocales que inicialmente se fija en nueve. Si con posterioridad y en función del número de asociados se considerara conveniente la ampliación de dicho número de vocales, la Asamblea General podrá acordar tal ampliación. Será totalmente incompatible formar parte de la Junta Directiva con formar parte del Comité Ejecutivo o Junta Directiva de cualquier Agrupación de Abogados Jóvenes o de la Junta de Gobierno de cualquier colegio profesional.
- 3.- Los miembros de la Junta Directiva son elegidos por la Asamblea General mediante sufragio directo y secreto de los socios al corriente de sus obligaciones, por un periodo de cuatro años.
- 4.- *El desempeño* de los cargos que componen la Junta Directiva *no será retribuido*.

#### Artículo 16.-

- 1.-La Junta Directiva se reunirá ordinariamente al menos una vez al mes sin perjuicio de poder hacerlo con mayor frecuencia cuando la importancia de los asuntos lo requieran o lo solicite una cuarta parte de sus miembros.
- 2.-La convocatoria para las reuniones se harán por el Secretario, previo mandato del Presidente, o a petición de la mitad de los integrantes de la Junta, con al menos tres días de antelación en el caso de las reuniones ordinarias y la antelación que sea posible y en todo caso no inferior a veinticuatro horas en el caso de las reuniones extraordinarias. Las convocatorias se formularán por escrito e irán acompañadas del Orden del día correspondiente. Fuera del orden del día no podrán tratarse otros asuntos, salvo los que el Presidente considere de urgencia.
- 3.-La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria, siempre que asistan la mitad mas uno de sus miembros, o, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes, siempre que ésta hubiese sido prevista en la convocatoria, y con al menos media hora de diferencia respecto de la primera.
- 4.-Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de asistentes, salvo que los Estatutos o reglamentos de desarrollo exijan la adopción de mayorías calificadas. El Presidente ostentará voto de calidad en caso de empate.
- 5.-Los acuerdos de la Junta Directiva se transcribirán en el Libro de Actas correspondiente y serán firmados por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Dicho Libro estará a disposición de todos los miembros de la Asociación.
- 6.-A las reuniones de la Junta Directiva podrá asistir, en calidad de vocal colaborador, previa proposición y acuerdo adoptado por la Junta Directiva, cualquier asociado, que tendrá voz pero no voto.
- 7.-Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus cargos automáticamente en el mismo momento en que causen baja por cualquier causa en la Asociación. Así mismo, podrán ser cesados de su cargo en la Junta Directiva, previa instrucción del expediente contradictorio que se establezca en el Reglamento de procedimiento Disciplinario, y siempre por acuerdo de 2/3 de la Junta Directiva validamente constituida. También en caso de ser cesados por la Asamblea General Extraordinaria convocado a tal efecto en decisión adoptada con la mayoría de 2/3 de presentes y representados.

#### Artículo 17.-

Son funciones de la Junta Directiva:

- 1.- Informar a los miembros con prontitud de cuantas cuestiones conozca que puedan afectarles, ya sean de índole corporativa, colegial, profesional o cultural.
- 2.- Ejercer las acciones y actuaciones oportunas para asegurar la promoción, desarrollo y cumplimiento de los fines de la Asociación.
- 3.- Promover ante el Ilustre Colegio de Abogados, otras corporaciones, y las Administraciones Publicas cuanto se considere beneficioso para el interés común, dentro de los fines de la Asociación.
- 4.- Resolver sobre la admisión de los Abogados que soliciten incorporarse a la **"Asociación de Abogados El patio de mi colegio"**.
- 5.- Confeccionar el plan de gastos e ingresos previsibles y las cuentas correspondientes y someterlo a la Asamblea General de la Asociación, así como el estado de cuentas del año anterior.

- 6.- Proponer a la Asamblea General las cuotas de incorporación así como las ordinarias y extraordinarias que deban satisfacer los miembros de la Asociación para el sostenimiento de las cargas y servicios colegiales.
- 7.- Recaudar y responder del destino de los recursos económicos de la Asociación.
- 8.- Convocar elecciones para proveer los cargos de la Junta Directiva, disponiendo todo lo necesario para su elección, conforme a las normas legales y estatutarias.
- 9.- Convocar las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias, señalando el orden del día para cada una.
- 10.- Someter a referéndum asuntos concretos de interés, por sufragio secreto y en la forma establecida la Junta Directiva.
- 11.- Aprobación de los reglamentos de regimen interior que se consideren necesarios y su presentación a la Asamblea General convocada al efecto para conocimiento de todos los socios.
- 12.- Ejercer las facultades disciplinarias respecto a los miembros de la Junta Directiva y los socios de la Asociación.
- 13.- Nombrar las Comisiones que pudieran interesar a los fines de la Asociación, regulando su funcionamiento y fijando las facultades que, en su caso, les deleguen.
- 14.- Dirigir, coordinar, programar y controlar la actividad de los Departamentos y Comisiones de la Asociación.
- 15.- Proceder a la contratación de los empleados necesarios para la buena marcha de la Asociación, en su caso.
- 16.- Conocer y decidir en los demás asuntos de interés de la Asociación, acordando las medidas necesarias o convenientes para el mejor servicio común.
- 17.- Ejercitar las acciones legales que estime convenientes en defensa de los intereses de la asociación o de sus integrantes.
- 18.- Cuantas otras establece el presente Estatuto.

#### Capítulo IV

##### El Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales.

##### Artículo 18.-

1. Corresponderá al Presidente la máxima representación oficial de la Asociación en todas las relaciones de la misma con el Ilustre Colegio de Abogados de Gijón, los poderes públicos, entidades, corporaciones y personalidades de cualquier orden, sin perjuicio de que pueda delegar en algún miembro de la Junta Directiva.
2. Son funciones del Presidente:
  - a) Ostentar la representación ordinaria de la Asociación.
  - b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva, ostentando voto de calidad en caso de empate.
  - c) Convocar y presidir las sesiones de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, dirigiendo las mismas y moderando el debate.
  - d) Velar por la correcta ejecución de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.



- e) Otorgar escrituras públicas y documentos privados, acreditando en caso necesario el acuerdo en cuyo cumplimiento interviene, mediante certificación simple expedida por el Secretario.
- f) Expedir órdenes de pago y libramientos para atender los gastos de la Asociación.
- g) Proponer el plan de actuaciones de la Asociación a la Asamblea General y a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo las tareas y medidas que estime conveniente para la mejor realización de los fines sociales.
- h) Ejercitar las acciones judiciales y administrativas en defensa de la Asociación, dando cuenta inmediata a la Junta Directiva y a la Asamblea General.

#### Artículo 19.-

El Vicepresidente ostentará el ejercicio de las funciones que le encomiende el Presidente, y sustituirá a éste en caso de ausencia, vacante o enfermedad. En estos casos la sustitución se entiende producida a todos los efectos.

#### Artículo 20.-

Corresponde al Tesorero llevar a cabo la recaudación y custodia de los fondos de la Asociación, pagar los libramientos que expida el Presidente, informar periódicamente a la Junta Directiva de la cuenta de ingresos y gastos y marcha del presupuesto así como redactar anualmente las cuentas del ejercicio y la previsión de gastos e ingresos. Igualmente le corresponde ingresar y retirar fondos de las cuentas bancarias mancomunadamente con el Presidente, llevar inventario de los bienes de la Asociación, de los que será administrador, controlar la contabilidad y verificar la caja e intervenir las operaciones de tesorería.

#### Artículo 21.-

El Secretario ostentará las siguientes funciones:

- a) Redactar y dirigir los oficios de citación para todos los actos de la Asociación, según las instrucciones del Presidente y con la anticipación debida.
- b) Redactar las actas de las Asambleas ordinarias y extraordinarias y de las reuniones que celebre la Junta Directiva.
- c) Llevar y custodiar los libros necesarios para el buen desarrollo de los fines de la Asociación y expedir, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones que se soliciten por los interesados.
- d) Llevar un registro en el que, por fecha de ingreso de los miembros, se consigne el historial de los mismos, así como una dirección de correo electrónico a efectos de notificaciones.

#### Artículo 22.-

1. Los Vocales actuarán como miembros de la Junta Directiva, desempeñando las funciones que el Presidente, la Junta Directiva o la Asamblea General de la Asociación les encomienden. Sus cargos estarán designados por orden numérico.

Tienen las obligaciones derivadas de su participación en la Junta Directiva, y en las Comisiones de trabajo que la misma considere necesario crear según el plan de actuaciones de la Asociación, siendo sus funciones entre otras las siguientes:

- a) Responsabilizarse de la marcha de las Comisiones que presidan.
- b) Dar cuenta y pedir aprobación a la Junta Directiva de los programas de trabajo de su Comisión, así como poner en conocimiento de aquella las personas adscritas a esta.

2. Cuando por cualquier motivo quedara vacante, definitiva o temporalmente, el cargo de Vicepresidente, Secretario o Tesorero, tales cargos serán cubiertos por los vocales según estricto orden de numeración, comenzando por el primero.

## Capítulo V

### De los acuerdos y libros de actas

#### Artículo 23.-

Tanto los acuerdos de la Junta Directiva como los adoptados en las Asambleas Generales serán inmediatamente ejecutivos. Los mismos se comunicarán por escrito a todos los socios de la Asociación.

#### Artículo 24.-

Los acuerdos de la Junta Directiva y los adoptados en las Asambleas Generales se transcribirán separadamente en sendos libros de actas, y serán firmadas por el Secretario y el Presidente en el plazo máximo de diez días.

## TITULO IV

### Del régimen económico de la Asociación

---

#### Artículo 25.- Patrimonio.

La Asociación carece de patrimonio y fondo social al constituirse y no tendrá mas recursos económicos que los que proceden del ejercicio de sus actividades, de las aportaciones de los socios y de las subvenciones y donación que de acuerdo con la ley vigente se reciban, no excediendo el límite del presupuesto anual de 60.000.- euros.

#### Artículo 26.-

1. Corresponde a la Asamblea General de la Asociación la aprobación del plan de gastos e ingresos de la misma, a propuesta de la Junta Directiva.

2. Todos los miembros de la Asociación podrán examinar las cuentas de la misma en cualquier momento, previo aviso por escrito con al menos siete días de antelación al Tesorero, correspondiendo a éste la llevanza contable y justificación del estado económico de la Asociación.

3. El año contable de la Asociación será el año natural.

#### Artículo 27.-

1. Constituyen recursos económicos de la Asociación:

- a) Las cuotas de incorporación a la Asociación, en su caso.
- b) Las cuotas ordinarias establecidas, en su caso.
- c) Las subvenciones recibidas de entidades públicas o privadas.
- d) Cualquier otro concepto que legalmente procediera.

2. Los fondos de la Asociación serán destinados al mantenimiento de su estructura organizativa, tales como instalaciones, recursos humanos, material o similares; a la dotación de los servicios que preste a sus asociados y a realización de actividades que desarrolle para asociados y terceros.

3. Los acreedores de los asociados no tendrán derecho alguno sobre los bienes y demás elementos pertenecientes a la Asociación.

## **TITULO V**

### **De la disolución y liquidación**

---

#### Artículo 28.- Disolución:

La Asociación se disolverá por la voluntad de los asociados expresada en Asamblea General de la Asociación convocada al efecto, así como por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme.

El acuerdo de disolución deberá adoptarse por una mayoría de dos tercios de los asociados.

#### Artículo 29 .- Liquidación:

La disolución de la Asociación abre el periodo de liquidación hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

La Asamblea que acuerde la disolución nombrará una comisión de liquidadores, compuesta por cinco miembros, y en defecto de acuerdo, los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores salvo que sean designados por el juez que, en su caso acuerde la disolución.

#### Artículo 30.- Comisión liquidadora:

La Comisión liquidadora deberá realizar las siguientes actuaciones:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Entregar los bienes sobrantes de la Asociación a cualquier entidad legalmente constituida con domicilio en el mismo ámbito territorial de actuación o en el

municipio que se dedique a iguales o en su defecto análogos fines a los de la Asociación , o si no las hubiera idóneas sea destinado a fines benéficos.

f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

En caso de insolvencia de la Asociación, la comisión liquidadora ha de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

## TITULO VI

### Del régimen disciplinario de la Agrupación

#### Artículo 31

1. La Junta Directiva es competente para el ejercicio de acciones disciplinarias previa incoación de expediente seguido por los trámites regulados en el Reglamento del Procedimiento Disciplinario.

2. Las sanciones disciplinarias serán las siguientes:

a) Amonestación privada.

b) Apercibimiento por escrito.

c) Suspensión de los derechos políticos activos y pasivos durante un plazo no superior a dos años.

d) Cese del cargo en la Junta Directiva.

e) Expulsión de la Asociación.

3. El acuerdo de suspensión de los derechos políticos deberá ser adoptado por la Junta Directiva mediante votación secreta y con la conformidad de las dos terceras partes de sus miembros.

3. La Expulsión de la Asociación sólo podrá ser acordada por la Asamblea General Extraordinaria conforme lo establecido en el artículo 12.3 de estos Estatutos previa instrucción de Expediente Disciplinario según lo previsto en el Reglamento de Procedimiento Disciplinario.